TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA

SALA QUINTA DE DECISIÓN

CIVIL FAMILIA LABORAL

M.S. EDGAR ROBLES RAMÍREZ

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO

Demandante: PABLO Emilio Velasco Liscano

Demandados: MILENA GUACANEME SÁNCHEZ

Radicación: 41551-31-84-002-2019-00204-01

Asunto: Auto admite, corre traslado para sustentar el recurso.

Neiva, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Procede esta Magistratura a resolver sobre la admisibilidad del recurso de apelación instaurada por la parte demandante apelante, en contra de la sentencia proferida el 2 de febrero de 2022, por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia – Pitalito y, como quiera que se formularon los reparos concretos contra la misma, de conformidad con lo establecido en los arts. 322 y ss., del C.G.P. y en concordancia con el art. 12 de la Ley 2213 de 2022, en ese orden de ideas, entiéndase que el suscrito magistrado sustanciador, dispone su admisión, y en igual sentido ordena correr traslado a la parte apelante para que sustente la alzada.

En consecuencia, el suscrito magistrado sustanciador, DISPONE:

1. **ADMITIR** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante recurrente contra la sentencia proferida el 2 de febrero 2022.

2. **IMPRÍMASE** a la presente actuación el trámite contemplado en el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022.

3. Por secretaría, córrase traslado por el término de cinco (5) días a la parte demandante apelante, para que sustente el recurso de apelación, so pena de ser declarado desierto, conforme con el inciso 3 del art. 12 de la Ley 2213 de 2022.

El aludido término se contabilizará así: Una vez ejecutoriada la presente providencia, se fijará en lista por el término de un día, y a partir del día siguiente, correrán los cinco (5) días con que cuentan el apelante para sustentar el recurso.

4. Vencido el término anterior, y previa constancia secretarial, se correrá traslado por el término de cinco (5) días a los demás sujetos procesales, para que ejerzan su derecho a réplica. Este término correrá a partir del día siguiente, a la fijación en lista de la respectiva sustentación.

5. Las providencias y fijaciones en listas podrán ser consultados en el portal web https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-del-distrito-judicial-de-neiva

6. La sustentación en segunda instancia deberá estar en consonancia con las materias que hubieren sido objeto del recurso de apelación, y las partes deberán evitar las transcripciones o reproducciones de decisiones, conceptos, citas doctrinales y jurisprudenciales, salvo las que sean estrictamente necesarias para la adecuada fundamentación de su intervención (Art. 78#15 del C.G.P.).

7. Para efectos de lo anterior, la sustentación y réplica deberán remitirse a los siguientes correos electrónicos secscnei@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR ROBLES RAMÍREZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Magistrado

Firmado Por:

Edgar Robles Ramirez
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d78dc9a21060dedeeef5d7e6c08b9ecd2707ec0d1943e6d92f081baea8c7ac5d**
Documento generado en 07/07/2022 10:58:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica